

Determinación de Cumplimiento Ambiental

DESCRIPCION Y LOCALIZACION

Dirección Física:

Carretera 108 (calle Camino Cuba), km. 3.2
Barrios Sabaneta y Miradero
Municipio de Mayagüez

Municipio:

Mayagüez

Calificación:

I-E (Industria Especializada)

Tipo de Suelo:

DaD2 (66.0%), CoE (15.6%), Ba (13.0%), MxE2
(5.0%), DaE2 (0.3%)

Distrito en el Mapa de Inundabilidad:

Zona X

Nombre del Proyecto:

EXPANSIÓN LATERAL SISTEMA DE
RELLENO SANITARIO DE MAYAGÜEZ

Proponente:

Consolidated Waste Services, LLC

Número de Catastro:

207-000-004-61
207-000-004-48

Casos de Referencia:

2024-585094-REA-301123
2024-585094-SAP-300049

I. INTRODUCCION Y ACCION PROPUESTA

Conforme a la Ley Núm. 416-2004, conocida como la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, y la reglamentación a su amparo, y la Ley Núm. 161-2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Consolidated Waste Services, LLC (Proponente) presentó la Declaración de Impacto Ambiental Núm. 2024-585094-DIA-300060 (DIA) como documento técnico, mediante el cual se describe la acción propuesta, se exponen las condiciones ambientales existentes en el área de estudio, se identifican y analizan los impactos ambientales potenciales, y se presentan las alternativas de diseño, ubicación o configuración evaluadas, entre otras.

La acción propuesta evaluada en la DIA, sometida por el Proponente ante la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) para fungir como agencia proponente, consiste en la expansión lateral del Sistema de Relleno Sanitario de Mayagüez. Esta expansión lateral ubicará en la Carretera 108 (calle Camino Cuba), km. 3.2, de los barrios Sabaneta y Miradero en el Municipio de Mayagüez.

El predio donde se propone la acción tiene dos parcelas que suman 89.791 cuerdas (352,914.847 m2) por mensura. El predio 207-000-004-61 tiene un área aproximada de 289,513.62 m2 o 73.66 cuerdas y es donde se propone la expansión lateral. El predio 207-000-004-48 tiene una cabida aproximada de 57,057.09 m2 o 14.52 cuerdas y se propone mantener como remanente sin uso.

El proyecto propuesto incluye la construcción y operación de una expansión lateral del actual SRS que consiste en una celda con un tamaño no mayor de siete (7) cuerdas al sur de la operación actual. La vida útil estimada para esta expansión lateral es de aproximadamente 20 años. A esta celda se construirá e instalará una malla geosintética o barreras (“liners”) para evitar que los lixiviados ganen acceso al terreno y un sistema para el manejo de éstos. El sistema de manejo de lixiviados incluirá sistemas de drenaje y tanque de retención para su posterior disposición en una planta de tratamiento de aguas usadas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. El

Determinación de Cumplimiento Ambiental

proyecto tendrá un costo de construcción de cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) y será financiado por fondos privados.

Se propone, además, la relocalización parcial de las instalaciones de Obras Públicas municipales (oficinas administrativas, los talleres de mecánica y mantenimiento del equipo pesado) en un área de estacionamiento existente de aproximadamente 4 cuerdas. Estas instalaciones también incluirán la relocalización de los tanques de combustible diésel encima de la tierra (“above ground”) para los equipos, camiones y el generador eléctrico. Se propone la instalación de un generador eléctrico para situaciones de emergencia. El pozo séptico existente se mantendrá en su actual ubicación y no se proponen cambios al mismo.

Los terrenos objeto de estudio ubican dentro del distrito de calificación Industrial Especializado (I-E) y se encuentra dentro de la zona de inundabilidad X. Los dos predios están clasificados como Suelo Urbano (SU) según los mapas regulatorios vigentes.

II. RELACION DE HECHOS

1. La Solicitud de Agencia Proponente fue presentada el 7 de mayo de 2025 ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) mediante el trámite 2024-585094-SAP-300049 solicitándole a la OGPe que fungiera como Agencia Proponente del Proyecto.
2. El 11 de junio de 2025 la OGPe emite una determinación de cumplimiento con los requisitos para un borrador de DIA y determina fungir como Agencia Proponente para el Proyecto.
3. El 21 de julio de 2025 se presentó una solicitud de Recomendación Ambiental (2024-585094-REA-301123) junto con el borrador de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la OGPe.
4. El borrador de la DIA fue circulado a las entidades gubernamentales con injerencia.
5. El Aviso de Intención de Presentación de DIA fue publicado el 21 de octubre de 2025, en el periódico El Vocero de Puerto Rico.
6. El documento ambiental estuvo disponible para revisión del público en formato digital a través del portal de internet de la agencia <https://www.permisos.ddec.pr.gov/fuentes-de-información> (Documentos Ambientales) y una copia impresa en la Casa Alcaldía del Municipio de Mayagüez.
7. El periodo reglamentario de 30 días para comentarios al documento ambiental concluyó el 21 de noviembre de 2025. No se recibió comentarios al documento de parte del público.
8. El 26 de enero de 2026 la OGPe emitió el documento de Recomendación Ambiental en el cual se resumen los comentarios recibidos de las diferentes agencias consultadas.
9. Las siguientes agencias y/o instrumentalidades emitieron comentarios y/o recomendaciones al borrador de la DIA que fue circulada para el proyecto:
 - a. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) evaluó el documento sometido en cumplimiento de su deber como agencia evaluadora, específicamente los aspectos ambientales exclusivos a nuestra jurisdicción y peritaje. Dicha evaluación se limita específicamente a los aspectos que pudiesen afectar negativamente nuestros abastos de agua o activos. Según los documentos sometidos, la propuesta consiste en la expansión lateral de aproximadamente siete (7) cuerdas al sur de la operación actual del SRS de Mayagüez donde se instalarán mallas geosintéticas o barreras (“liners”) para evitar que los

Determinación de Cumplimiento Ambiental

lixiviados ganen acceso al terreno y un sistema para el manejo de éstos. El sistema de manejo de lixiviados incluirá sistemas de drenaje, tanque de retención e instalaciones para el pretratamiento de estos. Además, se propone la relocalización parcial de las instalaciones de Obras Públicas municipales (oficinas administrativas, los talleres de mecánica y mantenimiento del equipo pesado) en un área de estacionamiento existente de aproximadamente cuatro (4) cuerdas. Estas instalaciones también incluirán la relocalización de los tanques de combustible diésel encima de la tierra (“above ground”) para los equipos, camiones y el generador eléctrico. Se propone la instalación de un generador eléctrico para situaciones de emergencia. El proyecto se encuentra localizado en los Barrios Sabaneta y Miradero del término municipal de Mayagüez. De manera preliminar no se identifica que, en términos ambientales, dicha propuesta según descrita en documentos presente un impacto adverso para la AAA. Sin embargo, destacamos que nuestra jurisdicción se limita exclusivamente a nuestros activos e infraestructura. Cualquier posible impacto a cuerpos de aguas superficiales o subterráneos deben ser consultados con las agencias con jurisdicción tanto estatales como federales. Destacamos que del proyecto requerir conexión o cambios al servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario; el Proponente deberá someter una Solicitud de Recomendación de infraestructura (SRI) ante la OGP. En la evaluación se determinará la disponibilidad de los servicios de agua y alcantarillado sanitario que puedan servir al mismo, requisitos y/o condiciones de endoso para conectar el proyecto. Dichas condiciones pueden incluir, pero no se limitan a: • Obras de Aumento de capacidad en el sistema potable como de alcantarillado sanitario. • Relocalización de utilidades de la AAA e identificación de servidumbres. • Construcción de obras extramuros. Esta comunicación no representa una evaluación o autorización para que se conecten los servicios de agua y alcantarillado. El proponente será responsable de identificar y de reparar a su costo cualquier daño que pueda causar a las utilidades existentes de la Autoridad.

- b. Autoridad de Carreteras y Transportación: La Autoridad de Carreteras y Transportación no tiene proyectos y/o mejoras programadas contempladas en el Plan Multimodal a Largo Plazo y en el Programa de Mejoras Permanentes 2023-2026 (STIP, por sus siglas en inglés) cercano al proyecto que ubica en la Calle Camino Cuba, PR-108 Km 3.2 en el Barrio Sabanetas del Municipio de Mayagüez. Esta es una primera etapa de revisión que deberá considerar comentarios posteriores que se emiten a través de la OGP (SRI) al proyecto en su primera etapa. Esta notificación es solamente aplicable a la situación de hechos y datos según presentados y evaluados. La Autoridad se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar la misma en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente y/o cuando surja nueva información.

Determinación de Cumplimiento Ambiental

- c. Luma: LUMA Service, LLC, ha recibido la Solicitud de Recomendación Ambiental (REA) referida electrónicamente por la OGPe relacionada al proyecto de referencia. El proyecto consiste en la expansión lateral del Sistema de Relleno Sanitario de Mayagüez de aproximadamente seis (6) cuerdas. Esta expansión lateral proveerá una capacidad total estimada de 1,184,288.26 toneladas de desperdicios sólidos no peligrosos. El número de catastro de la propiedad es el siguiente: 207-000-004-61. LUMA emite los siguientes comentarios: 1. El Borrador de la DIA anejado al SBP establece que las operaciones actuales del SRS cuentan con servicio de energía eléctrica y que no se prevé la necesidad de nuevo servicio eléctrico o aumento en la demanda actual en el proceso de reubicar las instalaciones. De surgir cambios según presentado el proyecto, deberán someter la correspondiente Solicitud de Recomendación de Infraestructura (SRI) indicando los cambios y el impacto sobre la infraestructura eléctrica que sirve actualmente la demanda energética de la instalación. 2. Para servir la operación de las oficinas administrativas, área de descanso de empleados, taller de mantenimiento de equipo y alumbrado de áreas comunes, se deberá someter la correspondiente SRI a la OGPE y se deberá tomar en consideración las recomendaciones recibidas por LUMA para poder conectar al sistema eléctrico las nuevas áreas. 3. Esta comunicación NO CONSTITUYE UN ENDOSO a la referida acción ni representa un relevo de cumplimiento respecto a todos los reglamentos y leyes aplicables.
- d. Negociado de Energía y Telecomunicaciones: NETPR- 2024-585094-REA-301123
Requisitos de Estricto Cumplimiento - El Negociado de Telecomunicaciones (NET) tiene los siguientes comentarios: El proyecto según presentado requiere de una evaluación técnica. Respecto a las recomendaciones para la instalación de infraestructura, la Parte Proponente continuará el trámite a través de la OGPe. A tales efectos autenticará con su firma digital y sello el formulario de Solicitud NETPR -F101. Es un deber esencial que la Parte Proponente certifique por ese medio, cualquier especificación, con especial atención a la infraestructura de telecomunicaciones y los puntos de conexión. 1. El dueño a través del proyectista solicitará al NET un punto de conexión a la infraestructura de telecomunicaciones. 2. Mas adelante presentará para recomendaciones y posterior autorización, un Plano de Infraestructura Soterrada de Telecomunicaciones donde certifique los requeridos detalles mínimos de construcción. Previo al otorgamiento del Permiso de Construcción, presentará a la consideración del NET un Plano de Infraestructura de Telecomunicaciones para Aprobación Final. 1. En específico el dueño o su representante constituirán mediante Plano de Inscripción y Escritura la Servidumbre de Infraestructura Soterrada de Telecomunicaciones, en estricto cumplimiento con las disposiciones del Reglamento para Endosos de Planos de Infraestructura y Servidumbres para Facilidades de Telecomunicaciones y Televisión de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Reglamento 7393, revisado". 2. Cuando la obra este parcial o totalmente construida, presentará una Solicitud de Inspección para la requerida Certificación de Obras Construidas (COC). La

Determinación de Cumplimiento Ambiental

COC es un requisito mandatorio para solicitar el Permiso de Uso. En cuanto a etapas posteriores de permisos, de acuerdo con las instrucciones vertidas esta recomendación está condicionada al cumplimiento específico de notificación a la Sección de Infraestructura del NET. Toda propuesta que incluya cambios que afecten nuestra infraestructura se diseñará de conformidad con las normas aplicables tal como surge del descrito Reglamento 7393, revisado”. La parte proponente representará la infraestructura proyectada y determinará su viabilidad. A esos efectos, deberá incorporar en los correspondientes documentos de construcción las recomendaciones de la evaluación realizada por el NET que se obtengan prospectivamente mediante la SRI de la OGPe. En las referidas etapas la Parte Proponente solicitará nuevas recomendaciones de infraestructura de telecomunicaciones. En tal eventualidad se radicarán planos certificados con el propuesto punto de conexión y los detalles de la infraestructura de telecomunicaciones. De ser necesaria una Relocalización de Planta, se exige el estricto cumplimiento con la sección 3.09 del Reglamento 7393, revisado. Estas instrucciones no constituyen una recomendación favorable a la referida acción, ni representa un relevo de cumplimiento respecto a todos los reglamentos aplicables. El NET ejercerá la autoridad delegada, evaluará cada fase inconclusa del proceso de permisos y cuando sea necesario solicitará otorgación de autorizaciones con la facultad disponible para notificar procedimientos administrativos.

- e. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a través de su Oficial de Permiso asignado a la OGPe evaluó la solicitud de recomendación presentada. Se propone un proyecto de expansión lateral de una celda de 7 cuerdas para expandir la vida útil del SRS de Mayagüez a 20 años adicionales. La expansión lateral proveerá una capacidad total estimada de 1,184,288.26 toneladas de desperdicios sólidos no peligrosos. A esta celda se le construirá e instalará una malla geosintéticas o barreras (“liners”) para evitar que los lixiviados ganen acceso al terreno y un sistema para el manejo de éstos. El sistema de manejo de lixiviados incluirá sistemas de drenaje, tanque de retención y, de ser necesario, instalaciones para el pretratamiento de estos previo a su disposición en una planta de tratamiento de aguas usadas de la AAA. Las áreas donde se propone la construcción de la celda del SRS se encuentra impactada por la operación del SRS y las instalaciones del Departamento de Obras Públicas del Municipio. Además, se propone la reubicación de las instalaciones administrativas y el taller de Obras Públicas del Municipio de Mayagüez que originalmente estaban localizadas en las 7 cuerdas a un estacionamiento existente al sur de aproximadamente 4 cuerdas. Varias de las instalaciones de los talleres de Obras Públicas de Mayagüez se mantendrán en su localización actual. Las instalaciones por reubicarse incluirán la construcción de nuevos talleres, instalación de los tanques de combustible diésel para los equipos, tanques recolección aceites usados, estacionamiento para camiones y equipo pesado, y el generador eléctrico. El predio donde se propone la acción tiene dos parcelas que suman

Determinación de Cumplimiento Ambiental

89.791 cuerdas (352,914.847 m²) por mensura. El predio 207-000-004-61 tiene un área aproximada de 289,513.62 m² o 73.66 cuerdas y es donde ubica la operación actual que ocupa 57 cuerdas y donde se propone la expansión lateral. El predio 207-000-004-48 tiene una cabida aproximada de 57,057.09 m² o 14.52 cuerdas y se propone mantener como remanente sin uso. A continuación, se emiten los siguientes comentarios y requerimientos:

- Se deberá evitar el impacto al humedal asociado a una quebrada intermitente que discurre por la finca 207-000-004-48, por lo que los límites del área del proyecto y las áreas que se excluirán y protegerán deben marcarse claramente en el campo para evitar una mayor degradación del hábitat en dichas áreas.
- El DRNA emitió el 4 de noviembre de 2025, una Certificación para Categorización de Hábitats en cumplimiento con la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada (Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico) y el Reglamento 6765 (Reglamento para regir la conservación de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico). En la Certificación el predio objeto de desarrollo fue categorizado como un Hábitat Natural con Bajo Potencial de Convertirse en Hábitat Esencial, de Alto Valor Ecológico o de Valor Ecológico (Categoría 6).
- Deberá cumplir con las disposiciones de la Regla 3.4.1 (“Permiso Único Incidental Operacional”), la Sección 5.1.9.3 (“Manejo de Aguas Pluviales”) y la Sección 5.1.9.4 (“Obras Pluviales”) del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (Reglamento Núm. 9473, con vigencia del 16 de junio de 2023, adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-RP-41, del 16 de junio de 2023).
- Se deberá cumplir con el Reglamento sobre Normas de Diseño, Criterios y Mantenimiento para Sistemas de Alcantarillados Pluviales en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 40 del 18 de abril de 2023).
- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Control de Contaminación Atmosférica, el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua, el Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica y el Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, así como obtener los permisos correspondientes relacionados a dichos reglamentos y el Reglamento para el Trámite de Permisos Generales.
- Implementar todo tipo de medidas disponibles (Plan CES, el “Storm Water Pollution Prevention Plan-SWPPP”, filtros, pacas de heno, etc.) para el control de sedimentación y escorrentías que puedan afectar cuerpos de agua. Se deberán implantar las mejores prácticas posibles (BMPs, por sus siglas en inglés) a ser ejecutadas durante cada etapa del proyecto. Las BMPs son las técnicas (zonas de amortiguamiento, cortinas de retención de sedimento, estanques de detención, surcos, etc.), programación de actividades, prácticas prohibidas, y procedimientos de mantenimiento para prevenir o reducir las descargas de contaminantes a los cuerpos de agua cercanos que pudieran afectarse durante la construcción. Asimismo, se deberán tomar medidas para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceite: combustibles y otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la

Determinación de Cumplimiento Ambiental

escorrentía y ganen acceso a cuerpos de agua o se infiltren en el terreno. • Según la página “Information for Planning and Consultation” (IPaC) del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (USFWS), la propiedad objeto de desarrollo está situada dentro del alcance de la distribución geográfica de la boa de Puerto Rico (*Chilabothrus inornatus*), especie en peligro de extinción a nivel federal y estatal. Por lo que, de encontrarse individuos de dicha especie dentro de la propiedad los mismos deberán ser removidos y reubicados por los biólogos del DRNA o los miembros del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales o por biólogos de vida silvestre bajo contrato con la parte proponente por servicios profesionales que cuenten con un permiso federal del Fish and Wildlife Service, y que el DRNA haya designado explícitamente como sus agentes para ese propósito. El proceso para la autorización del biólogo se rige por el Reglamento 6766 de 11 de febrero de 2004 (Reglamento para Regir la Conservación y Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción en del Estado Libre Asociado de Puerto Rico). Este proceso se lleva a cabo en el DRNA y no en la Oficina de Gerencia de Permisos o a través de ésta. La reubicación de los individuos encontrados deberá producirse no más tarde de las 24 horas (o el próximo día laborable) a partir del momento en el que se informa el hallazgo y, hasta donde sea práctico y viable, los mismos serán reubicados en terrenos cercanos a la propiedad. • Debido a la posible presencia de la boa de Puerto Rico (*Chilabothrus inornatus*) en el predio, se deberán adoptar las guías promulgadas por el DRNA (Protocolo para la protección de la boa de Puerto Rico) y el USFWS (General Project Design Guidelines – Puerto Rican Boa). Antes de cualquier actividad de construcción, incluida la eliminación de vegetación y los movimientos de tierra, los límites del área del proyecto y las áreas que se excluirán y protegerán deben marcarse claramente en el campo para evitar una mayor degradación del hábitat en áreas forestadas y de conservación. Una vez que las áreas estén claramente marcadas y antes de cualquier actividad de construcción, incluida la remoción de vegetación y movimientos de tierra, los biólogos o personal experimentado deben inspeccionar las áreas que se limpiarán para asegurarse de que no haya boas presentes dentro del trabajo. Las boas también pueden entrar o estar dentro de montículos de escombros. Se deben tomar medidas para evitar y minimizar las muertes de boas asociadas con el refugio en acumulación de escombros como resultado de las actividades del proyecto. Los montículos de escombros deben ubicarse en áreas lo más alejadas posible de las áreas boscosas. Antes de mover, desechar o triturar, los montículos de escombros deben inspeccionarse cuidadosamente para detectar la presencia de boas. Si se dejaran montículos de escombros en el sitio, recomendamos que se coloquen en un área que no se contemple perturbar. • Se deberá establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión benefician la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: “En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o

Determinación de Cumplimiento Ambiental

privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta”. • De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo, así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación y podrá ser base para acciones legales por parte de DRNA en los foros disponibles. Estos comentarios son solamente aplicables a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Secretario se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando los mismos se emitieron bajo premisas falsas o fraudulentas.

- f. Autoridad de Desperdicios Sólidos: La Secretaría Auxiliar de Planificación y Permisos el DRNA ha recibido la solicitud de REA referida electrónicamente por la OGPe relacionada con el proyecto de referencia para la correspondiente evaluación y comentarios. El Municipio de Mayagüez, en unión con Consolidated Waste Services, LLC, está proponiendo llevar a cabo una expansión lateral de aproximadamente 6 cuerdas del SRS que actualmente opera en el kilómetro 3.2 del camino municipal Carretera 108 (calle Camino Cuba), barrios Sabaneta y Miradero, conectando con la avenida Algarrobo del Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. El proyecto propuesto incluye la construcción y operación de una expansión lateral del actual SRS que consiste en una celda con un tamaño no mayor de seis (6) cuerdas al sur de la operación actual. La vida útil estimada para esta expansión lateral es de aproximadamente 20 años. La expansión lateral proveerá una capacidad total estimada de 1,184,288.26 toneladas de desperdicios sólidos no peligrosos. Además, se propone reubicación de instalaciones administrativas y taller de Obras Públicas del Municipio de Mayagüez. A esta celda se construirá e instalará una malla geosintéticas o barreras (“liners”) para evitar que los lixiviados ganen acceso al terreno y un sistema para el manejo de éstos. El sistema de manejo de lixiviados incluirá sistemas de drenaje, tanque de retención e instalaciones para el pretratamiento de estos previo a su disposición en una planta de tratamiento de aguas usadas de la AAA. El DRNA emite sus comentarios al proyecto propuesto basados en la aplicación de leyes y reglamentos vigentes promulgados por la extinta ADS/JCA relacionadas con el manejo y disposición de los desperdicios sólidos y los materiales reciclables y entre otras regulaciones para las diferentes fases del proyecto. A pesar de continuar vigentes leyes y reglamentos, el proceso de evaluación para determinar la viabilidad para el desarrollo o no-desarrollo de proyectos de envergadura como son las

Determinación de Cumplimiento Ambiental

expansiones de los SRS no está definido. Si nos basamos en el Itinerario Dinámico para Proyectos de Infraestructura, Documento de Política Pública mayo de 2008 (de la otrora ADS), la expansión lateral propuesta del SRS Mayagüez no está incluida. Es importante mencionar que cada proyecto o instalación (SRS) tiene sus características individuales y son específicas para cada uno de ellos, como el espacio disponible, ubicación, capacidad de la instalación, entre otros. El espacio disponible, es determinante para considerar las alternativas que se pueden desarrollar con respecto al desvío y reciclaje de materiales, así como si realmente es costo efectivo su ubicación y continuar su desarrollo. Tomando en consideración lo antes mencionado se emiten las siguientes recomendaciones: 1. Las recomendaciones son de aplicabilidad al proyecto propuesto de este obtener la autorización y permisos requeridos para su ubicación, desarrollo, construcción u operación. 2. Deberán cumplir con los requerimientos solicitados por las diferentes áreas del DRNA envueltas en la evaluación del proyecto propuesto. 3. El proponente cumplirá con las regulaciones relacionadas con el manejo y disposición de los desperdicios sólidos y los materiales reciclables: a. Ley Núm. 70 - 1992, Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, según enmendada, establece el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Como parte de estas estrategias, se considera necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los Sistemas de Relleno Sanitario (SRS) del país. b. Reglamento para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de Desperdicios Sólidos (Reglamento Núm. 6825 de 2004), según enmendado. (Reglamento 7940, Enmienda Reglamento Núm. 6825). Establecido a tenor con la Ley Número 70 - 1992. Desarrollar e implantar reglas y requisitos para establecer estrategias que disminuyan el volumen, cantidad y peligrosidad de los residuos sólidos que requerirán disposición final y propiciar su viabilidad económica y ambiental. 4. Cumplir con los requerimientos establecidos bajo el Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios (RC 2023). Todo desarrollo propuesto deberá cumplir con las disposiciones bajo las Secciones 3.2.1.1 y 3.2.1.2, Regla 3.2.1 Permisos de Construcción, Capítulo 3.2 Edificación y Conservación de energía; Capítulo 3.4 Permisos de Medioambiente, Regla 3.4.1 Permiso único incidental operacional; Secciones 3.4.1.2 y 3.4.1.3., Capítulo 3.6 Permisos Generales del Tomo III Permisos para el desarrollo y negocios, según aplique. 5. Toda obra o desarrollo propuesto que realice alguna de las disposiciones incluidas en el Capítulo 3.2 Edificación y Conservación de energía Regla 3.2.1 Permisos de construcción Sección 3.2.1.1 Disposiciones generales y Regla 3.2.2 Actividad de Demolición, deberá radicar en el DRNA el Plan de Reciclaje fase de construcción para su correspondiente evaluación. Este deberá cumplir con lo siguiente (según aplique): Para los proyectos en los cuales no se emplee más de 10 personas, el desarrollador, proponente o contratista solicitará una Exención para la radicación del Formulario del Plan de Reciclaje para la

Determinación de Cumplimiento Ambiental

fase de construcción. La solicitud para la exención del Plan de Reciclaje puede radicarla a través de la página del DRNA en Formularios en línea. De tener problemas puede radicarlo a través de la dirección electrónica construccion@drna.pr.gov. Para los proyectos que empleen más de 10 personas deberá radicar el Formulario del Plan de Reciclaje para la fase de Construcción, junto a un Memorial Explicativo. En caso de demoliciones, deberán radicar el Formulario del Plan de Reciclaje e indicar la cantidad de escombros de construcción a generarse en el proyecto que incluya alternativas para el manejo (reciclaje, reúso) y disposición. Tanto el Formulario del Plan de Reciclaje para la fase de construcción como para el de demolición pueden radicarlo a través de la dirección electrónica construccion@drna.pr.gov 6. Todo desarrollo propuesto deberá promover la recuperación de materiales reciclables y el manejo y disposición tanto de los reciclables como de los desperdicios sólidos sea el adecuado, según dispuesto en cumplimiento con la reglamentación vigente para el manejo y disposición de los desperdicios sólidos no peligrosos en PR. 7. Todo proceso de almacenaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos no peligrosos a ser generados durante las diferentes fases del proyecto propuesto, serán realizados en conformidad con lo estipulado bajo el Reglamento para el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos, Reglamento 5717 de 1997 (RMDSNP). 8. Mantener los camiones de carga que se utilicen para transportar escombros y/o materiales de construcción y/o desperdicios sólidos cubiertos con toldos mientras estén en movimiento, para evitar la generación de polvo fugitivo. 9. Los camiones de acarreo de desperdicios deberán contar con el Permiso para Operar Servicios de Recolección o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (Permiso DS-1) emitido por el DRNA, para transportarlos hasta una instalación de disposición final o de reciclaje. 10. Deberán tomar las medidas necesarias para controlar el área durante la operación para evitar exponer a los vehículos a recoger lodo, polvo, sustancias pegajosas o material viscoso en las ruedas u otras partes del vehículo, los cuales a su vez puedan ser depositados en las calles u otro sitio público y así mantener las vías públicas y alrededores del proyecto libres de acumulación de desechos. 11. Tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas como aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a cualquier cuerpo de agua o sistema pluvial del área. 12. Se tomará en consideración todo lo concerniente al manejo de aguas pluviales y control de escorrentías del predio. Tomar las medidas necesarias para el control de erosión y prevención de la sedimentación durante la realización de las obras. 13. El almacenamiento de los materiales debe realizarse en cumplimiento con Reglamento para el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos, Reglamento 5717 de 1997 (RMDSNP), donde se establece entre otras disposiciones que el lugar no puede convertirse en albergue de vectores que genere problemas de olores objetables, entre otras situaciones desagradables. 14. En lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido, cumplir con el Reglamento Número 8019 del 9 de mayo de 2011, conocido como el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido. 15. En relación con

Determinación de Cumplimiento Ambiental

el uso de equipos que puedan ser fuentes de emisión atmosféricas deberán obtener del Área de Calidad de Aire del DRNA los correspondientes permisos conforme al Reglamento Número 5300 del 28 de agosto de 1995 conocido como el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica. 16. Todo equipo de control de contaminación al aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación. Este equipo debe proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. 17. Controlar los olores objetables que puedan afectar la atmosfera comunal. 18. Deberán mantener la operación y mantenimiento de los equipos y sistemas utilizados en la facilidad en óptimas condiciones para controlar, prevenir y evitar cualquier mal funcionamiento que genere contaminación al aire, agua, al terreno u otras situaciones que causen degradación ambiental durante las diferentes fases del proyecto. 19. En relación con sistema existente para la disposición de las aguas usadas a ser generadas, recomendamos considerar los requerimientos establecidos el Reglamento Núm. 3029 del 14 de septiembre de 1983, conocido como el “Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea” y el Reglamento Núm. 4209 del 4 de mayo de 1990, conocido como el “Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos”, para el cumplimiento de este según lo establece el reglamento y que el sistema cuente con los correspondientes permisos de construcción y operación. 20. El proponente/desarrollador/contratista del proyecto será responsable de cumplimentar las Leyes y Reglamentos antes mencionadas. Cumplirá con los permisos requeridos bajo las leyes y reglamentos vigentes. Además, de la documentación requerida por las agencias concernidas (En particular, con los requerimientos y recomendaciones de otras Áreas o Divisiones del DRNA). 21. La REA se somete ante la OGPe según lo dispuesto en la Regla 116 del Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental (RPEA), como parte del procedimiento requerido para la acción propuesta y la misma es circulada a las agencias con inherencia que la OGPe estime pertinente. Según dicho Reglamento, el documento ambiental que finalmente se someta ante la OGPe, deberá cumplir con la Regla 118 en cuanto a formato y con la Regla 120 en cuanto a contenido del RPEA. 22. Una vez completado el proceso y haber obtenido los correspondientes permisos en OGPe deberán someter en el Área Control Contaminación de Terrenos (ACCT) del DRNA una solicitud de Permiso para Construir u Operar una Instalación para Desperdicios Sólidos No Peligrosos, según se requiere en el Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre de 1997, conocido como el RMDSNP. Las recomendaciones emitidas aplican a los hechos presentados y evaluados al momento. El DRNA se reserva el derecho de reevaluar y modificar los mismos en el caso de surgir información oficial que identifique que las condiciones han cambiado, o cuando los comentarios hayan sido emitidos bajo premisas falsas. Además, el DRNA tiene la facultad de solicitar cualquier información adicional que entienda pertinente y que, de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes, garantice el interés público y la protección del ambiente.

Determinación de Cumplimiento Ambiental

- g. Instituto de Cultura Puertorriqueña: COMENTARIO FINAL DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA Y ETNOHISTORIA (PAE) DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA (ICP) PROYECTO: EXPANSIÓN LATERAL SISTEMA DE RELLENO SANITARIO DE MAYAGÜEZ DIRECCIÓN: Carr. PR-308, Km. 3.2, Bo Sabanetas, Mayagüez Puerto Rico 00681 OGP# 2024-585094-REA-301123; CATRASTRO# 207-000-004-61 I. BASE LEGAL DEL PAE: Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, particularmente conforme a la enmienda hecha por el Artículo 19.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, mediante el cual le fueron transferidas a la OGP del Departamento de Desarrollo Económico y al ICP como entidad gubernamental concernida, toda facultad, deber y obligación para el trámite, evaluación, aprobación o denegatoria de determinaciones finales o permisos establecidos en dicha ley. Cónsono con lo anterior, el RC 2023, establece, entre otras cosas, que: 1. Todo proyecto público o privado que conlleve movimiento de terreno, excavación, extracción de corteza terrestre o construcción, reconstrucciones o canalizaciones deberá contar con la recomendación del ICP sobre aspectos relacionados con la protección del patrimonio arqueológico e histórico de Puerto Rico. 2. Asimismo, dispone el Reglamento Conjunto que se requerirá la recomendación del ICP en todos los permisos relacionados con construcción, reconstrucción, trabajos de excavación, extracción o movimiento de tierras en lugar alguno del que haya documentación previa o indicios fidedignos de presencia de material arqueológico. Lo anterior, incluye los centros fundacionales de los municipios, entiéndase, la plaza de recreo y los bloques circundantes. II.COMENTARIO DE PAE: El Programa de Arqueología y Etnohistoria del ICP evaluó los documentos relacionados al proyecto ▪ EXPANSIÓN LATERAL SISTEMA DE RELLENO SANITARIO DE MAYAGÜEZ ▪, con número de caso 2024-585094-REA-301123 recibidos a través de la OGP. Basados en la información presentada, las obras propuestas no presentan amenaza a recursos de naturaleza arqueológica según definido por la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. Por lo tanto, en lo concerniente a recursos culturales de naturaleza arqueológica, no tenemos objeción al proyecto según fue radicado y evaluado. Sin embargo, le notificamos que esta autorización es parcial y el proponente queda sujeto a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. Esta establece que, • toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o de cualquier manera se incaute de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre o que infrinja cualquier disposición de esta ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma, o que deje de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida por el Consejo incurrirá en delito grave. Además, indica que, se deberá paralizar todo tipo de actividad de excavación, movimiento y remoción de la corteza terrestre, y notificar en un plazo de veinticuatro (24) horas al Programa de Arqueología y Etnohistoria, en caso

Determinación de Cumplimiento Ambiental

de que, durante el desarrollo del proyecto, se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica•. Se le apercibe que el incumplimiento de estos requerimientos será objeto de sanciones administrativas según lo establecido en las citadas leyes. Esta autorización tiene vigencia de un (1) año.

- 10.El 17 de marzo de 2026, el Proponente presentó ante la OGPe la DIA que incorpora todos los comentarios y recomendaciones de las agencias concernidas. Dicha DIA fue numerada 2024-585094-DIA-300060.
- 11.La DIA 2024-585094-DIA-300060 incorporó los comentarios de las agencias concernidas y discutió los cambios realizados al Proyecto a raíz de las recomendaciones y comentarios realizados durante la REA.

III. TRASFONDO SUSTANTIVO

A. Características del Proyecto

1. El SRS de Mayagüez está localizado en la Carretera 108 (calle Camino Cuba), barrios Sabaneta y Miradero, conectando con la avenida Algarrobo del Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. Específicamente, el predio donde opera el actual SRS se encuentra en las coordenadas x: 124949.0992, y: 245016.7474, y tiene los números de catastro 207-000-004-61 y 207-000-004-48. El SRS de Mayagüez está activo y en operación desde el año 1976. Los predios con números de catastro 207-000-004-61 y 207-000-004-48, objeto de la acción aquí propuesta, están calificados como Industrial Pesado (I-E) según el Mapa de Calificación de Suelos de Mayagüez, adoptado el 5 de marzo de 2025. La clasificación de ambos predios es Suelo Urbano (SU) según el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico del 2015. Conforme con el Mapa de Niveles de Inundación Base Recomendados (“Advisory Maps”), preparado por la agencia federal Federal Emergency Management Agency, Panel 72000C0985J, con fecha de efectividad del 13 de abril de 2018, el desarrollo propuesto se ubicará en un predio localizado fuera de áreas inundables, Zona X.
2. La acción propuesta incluye la construcción y operación de una expansión lateral del actual SRS que consiste en una celda con un tamaño no mayor de siete (7) cuerdas al sur de la operación actual. La vida útil estimada para esta expansión lateral es de aproximadamente 20 años. A esta celda se construirá e instalará una malla geosintética o barreras (“liners”) para evitar que los lixiviados ganen acceso al terreno y un sistema para el manejo de éstos. El sistema de manejo de lixiviados incluirá sistemas de drenaje, tanque de retención y, de ser necesario, instalaciones para el pretratamiento de estos previo a su disposición en una planta de tratamiento de aguas usadas de la AAA. El proyecto tendrá un costo de construcción de cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) y será financiado por fondos privados.
3. Además de la construcción de la celda, como parte de la expansión lateral, se construirá un pozo aguas arriba (“background”) para el monitoreo de las aguas subterráneas; la

Determinación de Cumplimiento Ambiental

construcción y operación de un sistema de manejo para las emisiones de gases según dispone la reglamentación estatal y federal; y construcción y operación de un sistema de manejo de las aguas de escorrentías.

4. Se propone la relocalización parcial de las instalaciones de Obras Públicas municipales (oficinas administrativas, los talleres de mecánica y mantenimiento del equipo pesado) en un área de estacionamiento existente de aproximadamente 4 cuerdas. Estas instalaciones también incluirán la relocalización de los tanques de combustible diésel encima de la tierra (“above ground”) para los equipos, camiones y el generador eléctrico. Además, se propone la instalación de un generador eléctrico para situaciones de emergencia. El pozo séptico existente se mantendrá en su actual ubicación y no se proponen cambios al mismo.
5. En o cercano al predio se encontraron los siguientes sistemas naturales: (1) al norte, a una distancia de 1,047 metros, discurre el Río Cañas; (2) al noroeste, a una distancia de aproximadamente 4,070 metros, se encuentra la Reserva de La Boquilla; y (3) al norte, a una distancia aproximada de 3,900 metros, discurre el Río Añasco. El cuadrángulo topográfico de Mayagüez expresa la existencia de un cuerpo de agua sin nombre a una distancia de 157 metros hacia el norte, y donde se construyó y opera el SRS de Mayagüez. De igual forma, el sistema GIS de la Junta de Planificación indica la alegada existencia de otro cuerpo de agua que discurre por el predio donde se propone la expansión lateral. Dicho cuerpo de agua no aparece reflejado en el cuadrángulo topográfico de Mayagüez y de la investigación realizada en el campo se determinó que no existen las condiciones necesarias para un cuerpo de agua como lo son el “ordinary high wáter mark” y otras características típicas de cuerpos de agua tales como destrucción de vegetación, bancos formados y otros.
6. El Mapa Índice de Sensitividad Ambiental, preparado por la agencia federal NOAA, y el “National Wetland Inventory” (USFWS 1982) no identifican sistemas de humedales en el predio objeto de la expansión lateral. Además, los suelos presentes en el área bajo estudio, DaD2 y MxE2, no están catalogados como suelos hídricos en la Lista de Suelos Hídricos del Caribe, preparado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (2002). Igualmente, no existe vegetación hidrofítica o la hidrología necesaria para la existencia de humedales. El Estudio Detallado de Flora y Fauna determinó que dentro de la huella de impacto de la acción propuesta no existen cuerpos de agua, u otros sistemas naturales, tales como cuevas, reservas naturales, sumideros, bosques y áreas ecológicamente sensitivas. Dentro de un radio de 400 metros existen áreas de humedal y áreas de recogidas de agua que no serán impactadas por la acción propuesta.
7. El “Information for Planning and Consultation” (IPaC), del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (USFWS), expresó que la propiedad objeto de desarrollo está situada dentro del alcance de la distribución geográfica de la boa de Puerto Rico (Chilabothrus inornatus), especie en peligro de extinción a nivel federal y estatal.

Determinación de Cumplimiento Ambiental

8. Los tipos de suelos de los predios donde se propone el proyecto están listados en la Sección 3.4 de la DIA. Estos suelos son: DaD2 o Daguey arcilloso, 12 a 20 por ciento declive, erodado; y MxE2 o Múcara arcilloso, 20 a 40 por ciento de declive, erodable.
9. Las características sísmicas de la región de Mayagüez son similares a las de otras partes de la Isla que quedan cerca de zonas de fallas. Puerto Rico se encuentra dentro de una zona sísmica activa en el borde oriental de la Placa del Caribe. Este borde, marcado por una subdivisión de la litosfera de América del Norte por debajo de la del Caribe, se caracteriza por terremotos que ocurren en un nivel superficial o medio de la corteza terrestre. Aunque no existen pruebas de grandes terremotos asociados con estas fallas, la Zona de Fallas del Sur de Puerto Rico marca un límite entre las áreas de gran actividad sísmica al sur y una actividad sísmica menor al nordeste.
10. En cuanto al Inventario de flora y fauna incluido en la solicitud, el DRNA determinó que cumplió satisfactoriamente con las disposiciones aplicables del Reglamento 6765, supra, documentando de forma representativa la flora y la fauna del lugar. No hay reportes de especies de flora o fauna Vulnerables o En Peligro de Extinción. Como resultado de dicha evaluación, hemos categorizado el predio como Hábitat Natural con Bajo Potencial de Convertirse en Hábitat Esencial, Hábitat de Alto Valor Ecológico o Hábitat de Valor Ecológico (Categoría 6).
11. La acción propuesta no requiere de cantidades de energía eléctrica considerables. La misma sólo requiere energía eléctrica para la operación de sus oficinas administrativas, área de descanso de empleados, taller de mantenimiento de equipo y para el alumbrado de áreas comunes (entrada, estacionamiento, etc.). Se estima una carga de electricidad de 15 KVA para la operación del proyecto. Este estimado no toma en consideración el área de acopio y depósito de los materiales reciclables debido a que la misma va a ser administrada por el Municipio de Mayagüez. Igualmente ocurre con la reubicación de las instalaciones de Obras Públicas de Mayagüez. No se prevé la necesidad de nuevo servicio eléctrico durante la operación de estas instalaciones y se mantendrá la utilización del servicio existente.
12. Para la acción propuesta se preparó un Estudio de Accesos, usando las “Guías para la Preparación de Estudios Operacionales de Accesos y Tránsito para Puerto Rico” de la ACT (2004), en donde se determinó que desde el punto de vista de la Ingeniería de Tránsito no existe impedimento para el desarrollo de este proyecto. Las modelaciones de la intersección nos demuestran que la misma podrá manejar adecuadamente el incremento en tránsito que este proyecto y el tránsito futuro esperado pudieran representar; sin requerir mejoras o modificación alguna.

Determinación de Cumplimiento Ambiental

13. El estimado en consumo de agua potable, aproximadamente 405 galones por día (gpd), está basado en el consumo de uno 15 galones por día por empleado. El estimado en consumo de agua potable para estos usos se llevó a cabo utilizando como referencia las Normas Generales de Diseño de Sistemas de Acueducto (AAA), así como la experiencia en la operación de este tipo de proyecto. Otro uso de agua potable será la asperjación de las áreas de rodaje interna para el control de polvo fugitivo, se estima que se utilizarán unos 2,000 galones diarios de agua para este propósito. Con relación a la reubicación de las instalaciones de Obras Públicas de Mayagüez, se estimó la generación de 675 galones diarios (45 empleados x 15 galones). Aclaremos, que el SRS de Mayagüez y las instalaciones de Obras Públicas de Mayagüez tienen actualmente servicios de agua potable de la AAA y no se propone aumentar el volumen de agua potable del agua actualmente utilizado.
14. El proyecto propuesto generará alrededor de 405 galones diarios de aguas usadas (100% sanitarias). Debido a que no existen instalaciones de alcantarillado sanitario en el lugar donde se propone la acción propuesta, se utilizarán el sistema de pozo séptico existente de Proponente. Con relación a la reubicación de las instalaciones de la oficina de Obras Públicas de Mayagüez, se propone utilizar el sistema séptico existente. En otras palabras, no se propone solicitar un permiso nuevo para pozo séptico y filtrante. El Proponente tiene aprobado un permiso de inyección subterránea (UIC) para el SRS de Mayagüez mediante una clase VC-1, permiso UIC-14-50-0022 del 21 de abril de 2022.
15. Se realizó un estudio arqueológico fase 1-A para identificar si existe algún yacimiento arqueológico en el lugar o alguna estructura inmueble de importancia arquitectónica o histórica, se llevó a cabo una consulta de fuentes primarias y secundarias arqueológicas correspondientes al termino municipal de Mayagüez y se llevó a cabo una prospección superficial de la parcela no pudiendo identificar la existencia de ningún sitio arqueológico ni estructura de importancia histórica o arquitectónica. En la REA 2024-585094-REA-301123 aprobada el 26 de enero de 2026, el Programa de Arqueología y Etnohistoria del Instituto de Cultura Puertorriqueña evaluó los documentos relacionados al proyecto y expresó que basados en la información presentada, las obras propuestas no presentan amenaza a recursos de naturaleza arqueológica según definido por la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. Por lo tanto, en lo concerniente a recursos culturales de naturaleza arqueológica, no tenemos objeción al proyecto según fue radicado y evaluado. Sin embargo, le notificamos que esta autorización es parcial y el proponente queda sujeto a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada.
16. La expansión lateral del SRS de Mayagüez se encuentra fuera de zonas inundables según establece la Regla 113(E) del Reglamento de Sistemas de Relleno Sanitario (RSRS).

Determinación de Cumplimiento Ambiental

17. La Regla 113(F) del RSRS prohíbe la ubicación de los SRS en zonas de humedales. En el predio de 7 cuerdas donde se propone la expansión no se han encontrado humedales. Luego de evaluar el Mapa Índice de Sensitividad Ambiental preparado por la agencia federal NOAA, y el “National Wetland Inventory” (USFWS 1982) no se identifican sistemas de humedales en el predio objeto de la expansión lateral. Además, de la evaluación realizada en el estudio de flora y fauna, no se encontró la presencia de humedales o indicadores de los mismos. Los suelos presentes en el área bajo estudio no están catalogados como suelos hídricos en la Lista de Suelos Hídricos del Caribe, preparado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Según esta información oficial en el predio objeto de desarrollo no existen sistemas de humedales. En cuanto al SRS de Mayagüez, este está fuera de zonas húmedas y/o inundables.
18. La Regla 113(D) del RSRS dispone que una expansión de SRS no será permitida a una distancia menor de 10,000 pies de una pista de aviones de motor de turbina, o a menos de 5,000 pies (1,524 metros) de aviones de motor de pistón y hélices. Se pretende evitar accidentes debido a las aves que generalmente sobrevuelan los SRS tales como garzas y las laurias rapiñosas. A una distancia de 1,860 metros hacia el norte ubica el Aeropuerto Hostos de Mayagüez. Este aeropuerto no recibe aviones de turbina, siendo la única línea aérea que provee servicio Cape Air. Esta compañía solamente utiliza aviones de hélices con motores de pistón. La Regla 113(D) establece que para motores de pistón y hélices se requiere una distancia mínima de 1,524 metros, estando el SRS de Mayagüez a una distancia mayor. Esto es, el SRS de Mayagüez se encuentra a una distancia de 1,860 metros.
19. La Regla 113 del RSRS dispone que las instalaciones nuevas y las expansiones laterales no podrán ser ubicadas dentro de una distancia menor de 200 pies de una falla geológica que haya tenido un desplazamiento en la Época Holocénica, o sea, hace 11,000 años. La finalidad de esta regla es evitar que no ocurran daños a la integridad estructural de la instalación y se ofrecerá adecuada protección para la salud y el ambiente. El dueño u operador de las facilidades demostrará científicamente y a satisfacción del DRNA que todas las estructuras de contención están diseñadas para resistir la aceleración horizontal máxima en el material terrestre litificado. Se incluye en este precepto, los “liners,” el sistema de recolección de lixiviados y el sistema de control de las aguas superficiales.
20. Sobre la posibilidad de movimientos sísmicos, dos aspectos importantes surgen de la evaluación de la DIA; la estabilidad de las pendientes y los asentamientos. Cuando los desperdicios sólidos se depositan inicialmente, estos se tornan similares o en igual configuración de montículos de material de relleno. El ángulo de reposo nominal de los desperdicios sólidos depositados en el SRS es de aproximadamente 1.5 Horizontal a 1 Vertical. Debido a la tendencia de desplazamiento de los desperdicios sólidos cuando las pendientes son muy altas, las pendientes recomendadas varían de 2.5 H a 1 V y 4 H a 1V,

Determinación de Cumplimiento Ambiental

siendo 3 H a 1V la más utilizada. En caso donde la estabilidad de las pendientes es demasiado inclinada y existe la posibilidad de fallas estructurales en la masa de los desperdicios sólidos compactados, hay que estar pendiente de la aparición de grietas en la masa de los desperdicios como señales de previsión. Estas grietas necesitan ser monitoreadas si luego de ser tapadas con material de relleno reaparecen. En este caso, se verifica la base donde comienza la huella de la masa de los desperdicios sólidos y se estudia la posibilidad de las causas para tomar acción propuesta. De ser necesario se estudia a base de un análisis de mecánica de suelos y de los desperdicios. Generalmente las fallas de estabilidad ocurren donde las pendientes exceden los 3H a 1V.

21. En el caso de la expansión lateral del SRS de Mayagüez, las pendientes utilizadas son precisamente 3 H a 1V para evitar fallas por estabilidad. Además, se toman datos de agrimensura frecuentemente para monitorear y determinar entre otras cosas, desplazamientos y asentamientos en la celda. Para evitar desplazamientos por causa del agua de lluvia, se construyen bermas a cada 50 a 60 pies de elevación, donde se recogen las aguas de escorrentías.
22. El Proponente preparó un modelo llamado “Hydrologic Evaluation of Landfill Performance”, conocido como el Modelo HELP. Este programa calcula la producción de lixiviados mediante un balance de agua (método sistemático de calcular la entrada y salida de humedad, así como la que permanece dentro del relleno sanitario). HELP también puede utilizarse para simular el movimiento del agua a través del relleno sanitario. HELP estima la generación de lixiviados a base de los datos climatológicos del sitio; es decir la precipitación promedio anual, temperatura y radiación solar. La calibración de HELP también requiere datos de evapotranspiración, características de los suelos y el diseño de las capas a ser utilizadas durante la operación y el cierre del relleno sanitario.
23. El modelo HELP estimó una altura máxima de estos escenarios adicionales en el revestimiento como 1,412 mm para el Escenario 4-3, que es menor que el máximo permitido de 30,48 cm (12 pulgadas) de altura en el revestimiento. Según la NOAA (2024b), en Mayagüez, se estima que el evento de tormenta de 24 horas de 25 años resultará en una precipitación de 7,91 pulgadas (200,9 mm). La precipitación diaria máxima generada sintéticamente por el modelo HELP fue de 273,8 mm, lo que indica que el diseño de la celda daría como resultado que la altura de lixiviado en el revestimiento sea menor a 30,38 cm (12 pulgadas) para los escenarios modelados durante un evento de tormenta extrema, como una tormenta de 24 horas de 25 años.
24. El Proponente propone un manejo de lixiviados a ser generados durante la operación del SRS y que se acumulan encima del “liner” o revestimiento compuesto. El DRNA y la EPA limitan la acumulación de lixiviados en el fondo de un SRS a un máximo de doce (12) pulgadas de profundidad. Para evitar su acumulación se preparan en el fondo del relleno

Determinación de Cumplimiento Ambiental

sanitario terrazas inclinadas de forma tal que los lixiviados puedan drenar hacia los canales de recolección. A lo largo de dichos canales se instalarán tuberías de PVC perforadas. Las terrazas tendrán una pendiente mínima de 2% lo que permitirá el libre flujo de los lixiviados hacia los tubos perforados, según se ilustra en los detalles del plano adjunto. El “liner,” los tubos perforados y las terrazas de recolección a ser instalados en el fondo del área activa de disposición, y el tanque de almacenamiento, formaran el sistema de recolección de lixiviados.

25. La DIA discute que el sistema será diseñado para asegurar que el lixiviado acumulado sobre el “liner” sea menor de doce (12) pulgadas, según lo requerido en el RSRS. El lixiviado drenará por gravedad a través de los tubos perforados de recolección hacia un tanque de almacenamiento. Estos lixiviados almacenados se someterán a un pretratamiento para ser acarreados y dispuestos en una planta de tratamiento de aguas sanitarias. El lixiviado, luego de ser tratado, deberá de cumplir con las normas de disposición de la AAA. El tanque de almacenamiento de lixiviados tendrá una capacidad de 100,000 galones de acuerdo con los resultados obtenidos en la simulación de generación de lixiviados para la condición más crítica (modelo HELP).

26. En relación a las escorrentías, la DIA discute que el efluente de las áreas que recibirán desperdicios se desviará por medio de canales y zanjas hacia fuera de las áreas activas del relleno sanitario. Estas escorrentías se descargarán en unas lagunas de retención y sedimentación diseñadas para recolectar y controlar el aumento en escorrentía ocasionado por el desarrollo de la expansión lateral del SRS de Mayagüez. El diseño de las lagunas proveerá capacidad para manejar eventos de lluvia con duración de 24 horas y recurrencia de 25 años conocidos como la descarga pico o máxima asociada al desarrollo de la expansión. Las lagunas servirán además para controlar el flujo de sedimentos que puedan ser descargados hacia áreas cercanas en caso de eventos de lluvia que excedan la capacidad de la laguna.

27. El área circundante a la expansión lateral del SRS de Mayagüez tendrá un sistema completo de desvío y manejo de las aguas de escorrentías afluentes al predio. Las aguas de escorrentía provenientes de las instalaciones existentes del SRS serán manejadas por medio de canales de desvío que llevarán las aguas de escorrentías hasta las lagunas de sedimentación. El resto de las aguas de escorrentías afluentes a la Expansión serán interceptadas por medio de zanjas que eventualmente drenarán en áreas de desagüe natural existentes.

28. Se discute en la DIA que en las instalaciones del actual SRS de Mayagüez se instaló un sistema de rastreo de aguas subterráneas para vigilar en todo momento las mismas y certificar que el relleno cumpla con los requerimientos reglamentarios de diseño. El sistema consiste en tres pozos, un pozo aguas arriba (“background”), y dos pozos aguas abajo para

Determinación de Cumplimiento Ambiental

el monitoreo y la implantación de un programa de toma de muestras de agua subterránea. Estas muestras determinarán las condiciones de calidad de agua durante el desarrollo, operación, cierre y post-cierre de las facilidades. El objetivo primordial del sistema es la detención de infiltración de lixiviados a través del relleno sanitario, la determinación del nivel freático y su fluctuación en el área. El sistema de toma de muestras cumple con los requerimientos de las reglamentaciones federales y locales descritas por el Subtítulo D de RCRA y el RSRS. El SRS de Mayagüez actualmente en operación cuenta con un Plan de Monitoreo y Análisis (PMA) según la Regla 131 del RSRS. Este sistema de pozos de monitoreo incluye los siguientes componentes básicos: camisilla, rejilla, filtro de arena, sello de bentonita, trampa para sedimentos, plataforma de concreto, camisilla protectora, tapa con seguro y protección del pozo contra golpes por vehículos.

29. En cuanto a los asentamientos en la masa de desperdicios éstos se producen debido a la descomposición y transformación de la materia orgánica, en la conversión de lixiviados y gases. Los asentamientos ocurren a medida que se incrementa la elevación de la celda, las sobre cargas con más desperdicios y el material de cubierta, y la percolación de agua a través de la masa. Los asentamientos en los SRS son un proceso normal, pero el exceso pudiera causar problemas de nivelación, grietas en la masa, esfuerzos en los “liners,” y desalineación en los pozos de gas. Estudios han demostrado que el 90% del asentamiento último de un SRS ocurre en los primeros cinco años. En el caso del SRS de Mayagüez los asentamientos de estas primeras capas han tenido tiempo suficiente para ir paulatinamente desarrollándose. El asentamiento actual y progresivo se desarrollará mientras el SRS continúe en operación, lo que es normal.
30. Se discute en la DIA que la expansión lateral del SRS de Mayagüez tendrá una vida útil de aproximadamente 20 años a partir del año 2036, fecha que se proyecta comenzar la utilización de los terrenos para la expansión. Se estima la fecha de cierre aproximadamente en el año 2055. La Orden Ejecutiva OE-2007-48, del 2 de noviembre de 2007, dispone al inciso sexto que solamente se tomarán en consideración expansiones a SRS ya impactados y con capacidad de entre 20 a 30 años. En el caso ante nos, se propone una expansión para una vida útil de 20 años. La expansión lateral de una celda del SRS de Mayagüez tendrá un volumen total disponible de aproximadamente 1,184,288.26 toneladas.
31. La DIA discute adecuadamente el impacto sobre la infraestructura. Se concluye que no habrá impacto adicional sobre las redes viales, sistema de acueductos y alcantarillado y la red eléctrica.
32. Se llevó a cabo un Análisis Socioeconómico y de Justicia Ambiental para la acción propuesta utilizando como fuente de información el Censo de 2020 a través de la plataforma cibernética American FactFinder. En este análisis se construyó el índice socioeconómico, el cual ayuda a describir la situación socioeconómica de un lugar, en este caso los barrios

Determinación de Cumplimiento Ambiental

del Municipio de Mayagüez. Este índice se construyó utilizando múltiples indicadores socioeconómicos tales como Graduados de Escuela Superior con diploma o grados más altos y Tasa de Desempleo. Según el Proponente, los resultados de este análisis sugieren que la situación socioeconómica de las comunidades que ubican en los barrios Sabaneta y Miradero no es proporcionalmente mayor a la de otros barrios en Mayagüez.

33. Requiere el RSRS que el cierre y post-cierre son las etapas que comienzan al finalizar la vida útil de un relleno sanitario. El cierre es necesario para estabilizar el sistema y asegurar la protección de la salud pública y del ambiente. El cuidado post-cierre provee mantenimiento de la cubierta final y del uso que se le haya dado al lugar.
34. La DIA discute las medidas requeridas por el RSRS para las etapas finales de la expansión lateral que son el cierre y el post-cierre. La DIA explica las medidas a implementarse y los controles financieros para mantener el cumplimiento reglamentario por los próximos 30 años.
35. Durante las fases de construcción y operación, el proyecto generará desperdicios sólidos no peligrosos, todo bajo el marco regulatorio del *Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos* (Reglamento 5717). Durante la construcción, se estima la generación aproximada de 2 toneladas de desperdicios no peligrosos, compuestos por escombros, madera, metales, concreto, cartón y desperdicios vegetativos. Durante la operación, el proyecto generará 80 libras diarias de desperdicios no peligrosos (orgánicos, reciclables y no reciclables).
36. Durante la fase de construcción, las principales emisiones atmosféricas del proyecto provendrán del polvo fugitivo generado por los movimientos de terreno, junto con las emisiones de equipos de construcción, vehículos de acarreo y generadores diésels temporeros utilizados para las obras iniciales. La DIA incluye un inventario preliminar de estimado de emisiones anuales por contaminante (NO_x, PM, CO, SO_x, COV) calculadas conforme a los factores de emisión de la EPA, las cuales se mantienen dentro de los parámetros para fuentes menores. En la fase de operación, las fuentes de emisión provendrán principalmente del flujo vehicular, la operación ocasional de un generador eléctrico de emergencia cuyos consumos generan emisiones de NO_x, PM, CO, HC y SO₂. Todas estas fuentes han sido inventariadas y estimadas en tablas específicas, incluyendo emisiones consolidadas anuales, y se prevé que operen bajo los estándares regulatorios aplicables.

B. Impacto Ambiental y Medidas de mitigación expresadas en el documento ambiental:

1. El proyecto según propuesto no ocasionará impactos relevantes a la salud y el bienestar humano. Por el contrario, el diseño e implantación del proyecto busca el mejoramiento de la calidad de vida del ser humano.

Determinación de Cumplimiento Ambiental

2. Los usos del terreno son cónsonos con las políticas públicas aplicables según se discute en esta DIA.
3. La infraestructura disponible en el área tiene capacidad para suplir las demandas del proyecto, actualmente el lugar cuenta con la infraestructura necesaria para su desarrollo y operación.
4. El proyecto no afectará sustancialmente la calidad del agua o el aire según se desprende de las evaluaciones anteriormente explicadas. Este proyecto no contempla la descarga de aguas usadas o contaminadas a cuerpos de aguas; tampoco será una fuente mayor de emisión de contaminantes; y no genera desperdicios tóxicos.
5. En el lugar no existen recursos minerales de valor económico que se pudieran afectar por el desarrollo de acuerdo con los catastros geológicos hechos por el Servicio Geológico Federal y el Estudio Geológico realizado como parte de la planificación del proyecto. El ambiente geológico no es propicio a hallazgos de interés minero.
6. No se espera aumento significativo en los niveles de ruido de la zona porque el proyecto no será una fuente sustancial generadora de sonido.
7. La flora y fauna no se impactarán significativamente en términos netos según se desprende del análisis previamente realizado.
8. El proyecto ubica fuera de zonas susceptibles a inundaciones, de acuerdo con los mapas de tasas de seguros de inundación de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés).
9. El estudio arqueológico realizado demostró que no existen elementos culturales y arqueológicos de importancia.
10. El proyecto generará durante la operación emisiones de gases metano que serán controladas mediante sistema de controles de emisiones y jugos de lixiviados que serán recogidos y solidificados dentro de la misma instalación para luego ser depositados en el área activa del SRS. Otros contaminantes podrían ser la generación de polvo fugitivo y escorrentía.
11. Con relación a la contaminación estética, el SRS ubica en un área rural fuera de zonas escénicas importantes.
12. La expansión lateral del SRS de Mayagüez cumplirá con todos los requisitos reglamentarios estatales y federales aplicables, los cuales incluyen requisitos de operación, de control de

Determinación de Cumplimiento Ambiental

contaminación y de mitigación. En conformidad con el RSRS se preparará un Plan de Operaciones para la expansión lateral del SRS, el cual describirá en detalle cada uno de los procesos realizados en el SRS. Este documento será la guía para dirigir las operaciones en la instalación, cumpliendo así con la reglamentación vigente. Dicho plan incluirá, entre otros, los siguientes aspectos.

i. Estrategias de desvío

La Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico promueve la implantación y desarrollo de un programa de reducción, reúso y reciclaje de los desperdicios sólidos, incluyendo a los sectores públicos y privados. Esta ley ordena que se recicle aproximadamente un 35% de los desperdicios generados en Puerto Rico. El Municipio de Mayagüez y Consolidated Waste Services, LLC, están comprometidos con la implementación de esta política pública mediante la implementación de las siguientes estrategias:

a. Reúso:

El reúso consiste en utilizar un mismo producto ya sea para el mismo propósito para el cual fue creado o para otros usos. Algunas de las estrategias de desvío implementadas son: (1) reciclaje de grama y composta; (2) fomentar el cambio de patrones en el consumo; (3) proporcionar asistencia a personas que deseen iniciar industrias de reúso; y (4) promover negocios de reúso.

b. Reciclaje:

Proceso mediante el cual los materiales son recuperados de la corriente de los desperdicios sólidos, separados, procesados y reutilizados en forma de materia prima para fabricar productos diferentes o similares al original. El Municipio de Mayagüez y Consolidated Waste Services, LLC, tienen un programa de recogido de materiales reciclables en la fuente de generación (aceras).

c. Material Vegetativo:

El material vegetativo recibido y manejado mediante el plan de desvío³⁷ será reutilizado en las áreas verdes donde el Municipio de Mayagüez provea mantenimiento, estabilización de taludes o control de erosión. Solamente en situaciones excepcionales, y según dispone la Regla 3(d) del Reglamento Número 6825, el mismo podrá ser dispuesto en el SRS.

ii. Control de Acceso

El SRS utilizará una sola entrada y salida donde todo vehículo que entre a la misma se registrará con el guardia de seguridad antes de ganar acceso al SRS para proceder con la disposición de los desperdicios. La entrada del SRS tendrá con un portón que permanecerá cerrado cuando el SRS no esté en operación. Se mantendrá, además, personal de seguridad para el control de entrada a la instalación durante las 24 horas del día los 7 días de la semana. Este personal de seguridad tiene la responsabilidad de llevar a cabo el registro de entrada de desperdicios a la instalación. Una vez los

Determinación de Cumplimiento Ambiental

desperdicios transportados son registrados, cotejados y pesados, los usuarios del SRS serán dirigidos al área designada para la disposición de estos.

iii. Inspección de desperdicios recibidos

El SRS estará provista de instalaciones para el controlar y registro de la entrada de los desperdicios al vertedero, la cual contará con instalaciones para el control de certeza y calidad (QA/QC, por sus siglas en inglés) de los desperdicios industriales que se reciben en la instalación. Para prevenir la entrada de desperdicios peligrosos al SRS, los desperdicios son inspeccionados en la entrada y se lleva a cabo un proceso de control para determinar la aceptación de estos. Las áreas de depósito son supervisadas por un alineador (spotter) para, además de asegurarse que los desperdicios se dispongan adecuadamente, corroborar que los mismos sean aceptables en la instalación.

iv. Segregación de desperdicios

Los desperdicios serán segregados de acuerdo con su tipo y procedencia, y serán depositados en áreas previamente designadas.

a. Área de Disposición General:

Esta parte del SRS sólo se permitirá la disposición de desperdicios sólidos no peligrosos, según definido en el RSRS, provenientes de los sectores residenciales, comerciales e industriales de diferentes municipios de la Isla. En esta área los desperdicios son dispuestos, compactados y cubiertos diariamente.

b. Área de Disposición de Chatarra:

En esta área se depositarán lavadoras (sin motor), neveras (sin compresores), estufas y pedazos de automóviles (i.e., puertas, etc.). Este tipo de chatarra puede ser compactado y cubierto con material de relleno; no obstante, se ha contratado una compañía privada dedicada al reciclaje de metales para que se encargue del recogido y procesamiento o exportación de ésta para su reciclaje.

c. Material Vegetativo y Paletas de Madera:

En conformidad con la Ley para Reducción de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, y el Reglamento para la Reducción, Reutilización y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, creado su amparo, requirió la preparación de un plan de desvío del material vegetativo³⁸ y paletas de madera, para su posterior utilización con fines productivos. A tales efectos, se habilitó un área para el manejo de estos desperdicios y está misma área se mantendrá para la expansión lateral aquí propuesta. Como parte de los desperdicios que llegarán al SRS, se recibirá material vegetativo y paletas de madera de diferentes fuentes a través de la Isla. Este material será segregado en un área separada para este propósito en el SRS según requiere el plan de desvío. Se pretende

Determinación de Cumplimiento Ambiental

incentivar el uso y/o reciclaje del material segregado con fines agrícolas, comerciales, municipales, etc., ya sea mediante la operación de instalaciones existentes o mediante la creación de algún tipo de microempresas que puedan beneficiarse de este proyecto utilizando este material triturado. De haber algún sobrante de material, el mismo también puede ser utilizado como material alternativo en el acondicionamiento y mantenimiento de los taludes del SRS, con el propósito de controlar la erosión del terreno. Aunque no se utilizará este material como materia de cubierta; la viruta de madera será depositada sobre los taludes luego de que los desperdicios sean compactados y se haya aplicado la correspondiente cubierta de tierra con un espesor mínimo de seis (6) pulgadas luego de compactados. La viruta será esparcida uniformemente y compactada para que evite la erosión de los taludes.

d. **Neumáticos Desechados:**

El actual SRS y la propuesta expansión no reciben o recibirán neumáticos desechados enteros, excepto neumáticos de bicicletas o similares. En conformidad con la Regla 123(H) del RSRS, solamente mediante dispensa del DRNA y ante la falta de alternativas de reúso, de reciclaje, procesamiento, recuperación de energía, o exportación haga necesaria la disposición de neumáticos, los mismos podrán ser depositados en el SRS luego de ser triturados o en pedazos de forma que no acumulen agua ni afecten el método de operación de la instalación.

e. **Desvío de Material con Potencial Reciclable:**

El Municipio de Mayagüez ha desarrollado un Programa de Reciclaje mediante el cual los materiales reciclables son clasificados en la fuente de origen y no vienen a parar al SRS. El Municipio de Mayagüez y Consolidated Waste Services, LLC, tienen un programa de recogido de materiales reciclables en la fuente de generación (aceras). Esta estrategia tiene como propósito que los desperdicios que se reciban en la instalación vengan únicamente de residencias o de aquellas facilidades comerciales que generen desperdicios aceptables en el vertedero. Para lograr dicho propósito, se identifican fuentes potenciales (generadores/transportistas) para que los desperdicios reciclables puedan ser separados y enviados a otras facilidades donde puedan ser procesados.

v. **Reforestación**

Se llevará a cabo un proceso de reforestación tomando en consideración los valores funcionales de la fauna y las disposiciones del Reglamento Conjunto 2023. En síntesis, estas son las medidas de mitigación y recomendaciones a ser tomadas durante la expansión lateral del SRS de Mayagüez:

- Previo a la construcción, se diseñará y pondrá en práctica un PUI;
- Se llevará a cabo un proceso de reforestación tomando en consideración los valores funcionales de la fauna y las disposiciones del Reglamento Conjunto 2023;

Determinación de Cumplimiento Ambiental

- Implementación del plan de desvío de materiales vegetativos;
- Implementación de las políticas de recuperación y reciclaje;
- Inspección de los desperdicios sólidos recibidos en el SRS;
- Manejo de los jugos de lixiviados para evitar que ganen acceso a los cuerpos de agua;
- Manejo de los gases mediante ventilación y/o quema, y la utilización de sistema de ventosas;
- Control y manejo de vectores y animales;
- Control de acceso a personas no autorizadas o disposición inadecuada de desperdicios, incluyendo disposición de desperdicios peligrosos (“midnight dumping”); y
- Establecimiento y práctica de un plan de emergencia.
-

vi. Generación de polvo fugitivo

Durante la construcción del proyecto se generará cierto levantamiento de material particulado. Para evitar esta situación, se rociará el área con agua varias veces al día, sin echar demasiada, de manera que se evite la producción de aguas de escorrentías. La asperjación con agua se realizará con la frecuencia necesaria para mantener húmedas las áreas propensas a generar emisiones fugitivas de polvo. Además, se requerirá el uso de lonas en los camiones que entren y salgan del predio para evitar que éstos descarguen material particulado al aire y sobre las vías de rodaje. Antes de comenzar la construcción del proyecto, el contratista solicitará un PUI, el cual incluye el Permiso de Fuente de Emisión de polvo fugitivo requerido por la Regla 203 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica.

C. Alternativas consideradas en conjunto con la alternativa seleccionada.

Conforme a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 416-2004, conocida como la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, y la reglamentación adoptada a su amparo, la Declaración de Impacto Ambiental evaluó un conjunto de alternativas razonables relacionadas con el uso del terreno, la magnitud y el diseño del proyecto, la tecnología a emplearse, la localización geográfica y la alternativa de no acción, con el propósito de identificar aquella alternativa que resultara ambientalmente más adecuada dentro del marco normativo, técnico y de planificación aplicable.

En cuanto a los usos del terreno, en la DIA se examinó la alternativa agrícola, concluyéndose que no resultaba viable por el tamaño del predio y su localización urbana. También se evaluó el uso industrial de una extracción de materiales de la corteza terrestre, el cual fue descartado por su incompatibilidad con los usos o zonas residenciales y la calidad del material existente en el predio. Por su parte, la alternativa de no acción implicaría mantener los usos actuales del predio, caracterizadas por usos dispersos y no planificados, permitiendo la actividad del Departamento de Obras Públicas municipal y desperdiciándose un predio impactado por el uso industrial del SRS.

Determinación de Cumplimiento Ambiental

Como parte de este proceso de análisis se tomaron en consideración elementos tales como: factores sociales (creación de empleos, valores regionales, etc.), factores ambientales (flora y fauna, calidad del aire y agua, etc.) y económicos (flujo de capital, ganancia y otros). El valor cero (0) fue asignado a situaciones donde no se prevé un mejoramiento o detrimento de las condiciones del predio a la luz de los factores antes mencionados. De igual forma los valores positivos se asignaron a situaciones donde los factores evaluados para esa alternativa en particular influyen a nuestro entender positivamente, asignándose así un valor de acuerdo con el nivel de dicho impacto. De otra parte, los valores negativos fueron asignados usando el mismo criterio, considerando en esta ocasión los efectos adversos al predio de acuerdo con la alternativa evaluada y los factores que inciden sobre la misma. Nuevamente, recalcamos que todos los valores fueron asignados según nuestro mejor criterio de evaluación. Sin embargo, como puede ser constatado en el análisis realizado, cada alternativa fue evaluada usando los mismos factores, creando un parámetro común entre todas las alternativas evaluadas. Esto con el propósito de reducir la subjetividad en este tipo de análisis.

La alternativa número V fue seleccionada como la mejor. La alternativa número I recibió una puntuación de 0.25. Por lo tanto, según demuestran los resultados de esta metodología, la alternativa número V es la mejor alternativa dado el hecho de que da el balance óptimo con respecto a los factores sociales, comunitarios, ambientales, económicos, y operacionales. La siguiente gráfica resume los totales para cada una de las alternativas en el ejercicio realizado para el análisis de alternativas de desarrollo.

IV. DERECHO APLICABLE

Bajo el Artículo 6.1 de la Ley 161 se crea la Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de Permisos, como organismo adscrito a dicha Oficina, delegándosele la responsabilidad de evaluar y adjudicar solicitudes de carácter discrecional.

Para propósitos de la Ley 161, la “Determinación de Cumplimiento Ambiental” es toda determinación que realiza el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa, como parte de una determinación final, en donde certifica que la agencia proponente ha cumplido con los requisitos sustantivos y procesales del Artículo 4(B)(3) de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”, y con los reglamentos aplicables. En específico el Art. 8.5 de la Ley Núm. 161, según enmendado le concede a la Junta Adjudicativa, el deber de tomar la decisión de cumplimiento ambiental en los casos presentados ante ésta.

“[...] en caso de que el documento ambiental sometido sea una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental evaluará la DIA y remitirá sus recomendaciones a la Junta Adjudicativa para que ésta emita la

Determinación de Cumplimiento Ambiental

determinación sobre la misma, la cual será un componente de la determinación final sobre la acción propuesta.”

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, dispone que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el mayor beneficio de la comunidad...” En virtud de ello se aprobó la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 (“Ley Núm. 416”), según enmendada, también conocida como *Ley Sobre Política Pública Ambiental*, la cual se creó, entre otras cosas, para “atender de modo integral los asuntos concretos que se plantean en el país en relación con la administración del medio ambiente.” Misión Ind. P.R. v. J.C.A., 145 D.P.R. 908 (1998).

A fines de cumplir con el propósito de implantar la política pública ambiental de Puerto Rico se creó la JCA, la cual tenía, entre sus responsabilidades, la obligación de evaluar las acciones gubernamentales que impacten el medio ambiente. A tenor con la Ley Núm. 161-2009, la OGPe, y/o la Junta Adjudicativa, se convierte en la entidad gubernamental con la experiencia para evaluar el cumplimiento ambiental.

De conformidad con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416, *supra*, todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, antes de efectuar cualquier acción promulgar cualquier decisión gubernamental que afecte significativamente la calidad del medio ambiente, están obligados a realizar una declaración escrita y detallada sobre el impacto ambiental de la acción propuesta o la decisión a promulgarse. P.C.M.E. vs. J.C.A., 2005 T.S.P.R. 202 (2005).

Lo antes expuesto implica que la DIA debe contener una discusión de los impactos ambientales significativos que conlleva la acción propuesta. Por tanto, al requerirse la preparación de una DIA, se presume que existe la probabilidad de que la acción propuesta puede ocasionar un impacto significativo sobre el ambiente, de lo contrario no sería requerido la preparación de dicho documento, pudiéndose requerirse la preparación de una “Evaluación Ambiental”. De conformidad, en Hernández vs. Centro Unido de Detallistas, *supra*, el Tribunal Supremo dispuso que:

“[...] el trámite de preparar una declaración de impacto ambiental, ésta reservado para aquellas ocasiones en que, por la gran magnitud del impacto ambiental de la acción propuesta, (impacto significativo o sustancial), no sólo se requiere un análisis más riguroso de la acción, sino también que se examinen alternativas a la misma”.

Determinación de Cumplimiento Ambiental

Por ello, es importante señalar que de la totalidad del expediente administrativo y del contenido de la DIA debe surgir de que dichos impactos han sido evaluados y discutidos adecuadamente, correspondiéndole a la OGPe determinar la adecuacidad de la discusión y evaluación de los mismos. Confirmando esto, en P.C.M.E. v. J.C.A., *supra*, el Tribunal Supremo indicó que:

*“Al evaluar la adecuacidad de una DIA, la Junta de Calidad Ambiental no tiene que llevar a cabo “un análisis matemático preciso o perfecto que garantice que el proyecto propuesto no ha de tener impacto ambiental adverso alguno. Lo que se persigue es que la declaración de impacto ambiental provea información suficiente que ponga en perspectiva las consecuencias, tanto favorables como desfavorables, de la acción gubernamental propuesta”. Misión Ind. P.R. v. J.C.A., *supra*.*

Por otro lado, con el propósito de establecer un proceso ineludible para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4(B)(3) de la Ley de Política Pública Ambiental, la JCA aprobó el Reglamento Num. 8858 de 23 de noviembre de 2016, conocido como el “Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental” “RPEA”. De conformidad, el RPEA en su Regla 137, “Contenido de la determinación de cumplimiento ambiental”, expresa que “[l]a determinación de cumplimiento ambiental deberá incluir como mínimo lo siguiente: 1. Descripción de la acción propuesta; 2. expresión de cuál o cuáles fueron los impactos evaluados; 3. Alternativas consideradas en conjunto con la alternativa seleccionada; 4. Medidas de mitigación expresadas en el documento ambiental; 5. Determinación de cumplimiento; 6. Condiciones aplicables, incluyendo las recomendadas por las agencias gubernamentales concernidas; 7. Fecha de determinación; 8. Fecha de notificación; y 9. Cualquier otro requisito adicional requerido por ley”. Así pues, se establecen garantías mínimas en el proceso de evaluación ambiental en cuanto al contenido de la DIA, el proceso de participación pública y las determinaciones que ha de tomar la OGPe al evaluar la adecuacidad o falta de ésta en la DIA.

En el presente caso, luego de haberse recibido los comentarios presentados por diversas agencias e instrumentalidades y de haberse analizado el expediente administrativo, esta Junta Adjudicativa determina que la agencia proponente, cumplió con las disposiciones del Artículo 4(B)(3) de la Ley de Política Pública Ambiental.

La Regla 136, Artículo A, del RPEA explica que la determinación de cumplimiento ambiental requerida bajo el Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416-2004, *supra*, recaerá según disponga la Ley 161-2009 y el propio RPEA. Conforme a esta normativa, a la Junta Adjudicativa le corresponde evaluar el documento ambiental presentado por la agencia proponente a la luz de su contenido y establecer si en el mismo se cumplieron o no con las disposiciones reglamentarias aplicables; esto se debe a que el procedimiento de evaluación de documentos ambientales, como lo son las Declaraciones de Impacto Ambiental, no es un procedimiento de concesiones de licencias,

Determinación de Cumplimiento Ambiental

franquicias, permisos, endosos o gestiones similares. A diferencia de éstos, el proceso de evaluación de documentos ambientales es un procedimiento investigativo y de análisis que lleva a cabo la OGPe para determinar la adecuacidad del documento ambiental presentado, como lo fue el presente, para que luego la agencia proponente sea la que tome la decisión de llevar a cabo o no la acción propuesta teniendo todos los elementos de juicio.

Sobre dicho particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, Municipio de Loíza v. Sucesión de Marcial Suárez, 2001 TSPR 84 (2001), ha expresado lo siguiente:

“En otras palabras, en la Declaración de Impacto Ambiental la agencia proponente tiene la obligación de considerar y detallar por escrito los efectos significativos con respecto al ambiente que estén vinculados a la acción propuesta, como parte de “un esfuerzo serio y escrupuloso por identificar y discutir todas las consecuencias ambientales de importancia que sean previsibles”. Misión Industrial v. Junta de Calidad Ambiental, supra, [citas omitidas]. Le corresponde a la Junta de Calidad Ambiental examinar la declaración sometida por la agencia proponente y verificar que se haya cumplido con los requisitos procesales y sustantivos fijados por la Ley Núm. 9. García Oyola v. Junta de Calidad Ambiental, supra, [citas omitidas]; Misión Industrial v. Junta de Calidad Ambiental, supra, [citas omitidas]”.

Por todo lo cual, luego de haber considerado y evaluado todos los aspectos del presente caso, esta Junta Adjudicativa está en posición de emitir su determinación sobre la adecuacidad de la DIA y si la misma cumple con los requisitos que gobiernan estos procesos.

V. ACUERDO Y RESOLUCIOGN

Luego de una evaluación minuciosa y un análisis ponderado de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al Caso Núm. 2024-585094-DIA-300060, presentada, así como la totalidad del contenido e integridad del expediente administrativo de la OGPe, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta Adjudicativa la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, también conocida como la *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos*, y el *Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental*, por la presente esta Junta Adjudicativa:

1. RESUELVE

- i. Que la Declaración de Impacto Ambiental presentada cumple con los requisitos sustantivos y procesales establecidos en el Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416-2004 y la Ley Núm. 161-2009, según enmendadas y al RPEA, al identificar, evaluar y atender los impactos ambientales significativos de la acción propuesta;
- ii. Que la Declaración de Impacto Ambiental fue preparada y evaluada conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental, Reglamento Núm. 8858, incluyendo la evaluación de alternativas razonables, medidas de mitigación y participación pública;

Determinación de Cumplimiento Ambiental

- iii. En la DIA se evaluó un conjunto razonable de alternativas, incluyendo la alternativa de no acción, alternativas de uso del terreno, de magnitud y diseño, de localización y tecnológicas, conforme a la Regla 123 del Reglamento Núm. 8858;
- iv. La acción propuesta es compatible con la política pública ambiental establecida en la Ley Núm. 416-2004.
- v. Se da por completado y concluido el proceso de evaluación ambiental de referencia.

2. Condiciones de cumplimiento ambiental derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental y requisitos regulatorios aplicables.

Para una mayor observancia al desarrollo de la acción propuesta de conformidad con los compromisos y consideraciones ambientales contenidos en la DIA, emitimos las siguientes determinaciones que tendrán que ser observadas por la agencia proponente, y/o Consolidated Waste Services, LLC., al momento de implantar la acción propuesta y en las distintas etapas del proyecto, según corresponda.

- i. Tendrán que obtener de la OGPe el Permiso Único Incidental Operacional, a tenor con la Regla 3.4.1 del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios.
- ii. Previo a las actividades de demolición propuestas, deberá verificar la existencia de material con contenido de asbesto o pintura con base de plomo. De confirmarse la existencia de dichos materiales y en cumplimiento con el reglamento Núm. 7308 del 1 marzo de 2007, conocido como el “Reglamento para el Trámite de Permisos Generales” deberán someter un Permiso General: (a) para actividades de mitigación de pintura con base de plomo y (b) para el manejo de materiales con contenido de asbesto.
- iii. Tendrán que tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas como aceites, combustibles u otras sustancias químicas generadas durante la acción propuesta, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a algún cuerpo de agua o al sistema pluvial del área.
- iv. Tendrán que consultar con la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) para determinar si la descarga de escorrentía requiere un Permiso Federal del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes “NPDES” por sus siglas en inglés.
- v. Tendrán que someter en el Área Control Contaminación de Terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los documentos correspondientes a la expansión propuesta y todas las mejoras a realizar en el SRS. Esto incluye los planes para la instalación de los sistemas de recolección de gases y los sistemas de muestreo de aguas

Determinación de Cumplimiento Ambiental

- subterráneas, y someter las solicitudes de permisos de construcción y operación (Permiso DS-2) correspondientes para el realizar el proyecto.
- vi. Tendrán que mantener los camiones de carga que se utilicen para transportar el material extraído o desechos de la construcción cubiertos con toldos, mientras estén en movimiento para evitar generación de emisiones de partículas y utilizar rociadores de agua para minimizar las emisiones.
 - vii. Tendrán que humedecer las vías de acceso y rodaje internas del proyecto e instalar y operar rociadores para controlar el polvo fugitivo.
 - viii. Tendrán que tomar las medidas necesarias para controlar el área durante la construcción, para evitar exponer a los vehículos a recoger lodo, polvo, sustancias pegajosas o material viscoso en las ruedas u otras partes del vehículo, los cuales a su vez puedan ser depositados en las calles u otro sitio público.
 - ix. El almacenamiento, manejo, transportación y disposición de los desperdicios a generarse durante la construcción y operación del proyecto, debe realizarse en conformidad con el Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre de 1997, conocido como el “Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos” (RMDSNP).
 - x. Los camiones de acarreo de desperdicios deberán contar con el Permiso para Operar Servicios de Recolección o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (Permiso DS-1) emitido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para transportarlos hasta una instalación de disposición final o de reciclaje.
 - xi. Tendrán que cumplir con el Reglamento Núm. 8019 del 9 de mayo de 2011, conocido como “Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido”, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
 - xii. Tendrán que cumplir con el Reglamento Núm. 8786 del 9 de agosto de 2016, conocido como el “Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica” en lo relacionado a fuentes emisoras de iluminación exterior y demás requisitos aplicables al proyecto que disponga dicho reglamento.
 - xiii. Si como parte de los trabajos a realizarse se detecta algún vestigio de naturaleza histórica o arquitectónica, deberá notificar inmediatamente al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y al Consejo de Arqueología Terrestre en un plazo no mayor de 24 horas.
 - xiv. De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y demás agencias concernidas.
 - xv. Para la instalación y operación del sistema de control de gases y generadores de electricidad, tendrán que solicitar y obtener los correspondientes permisos de construcción y operación en el Área de Calidad de Aire del Departamento de Recursos Naturales y

Determinación de Cumplimiento Ambiental

Ambientales, conforme con las Reglas 203 y 204 del reglamento Núm. 5300 de 28 de agosto de 1995, conocido como el “Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica”.

- xvi. Para utilizar tanques de almacenamiento de combustible para abastecer los generadores o para cualquier otro equipo en el proyecto, deberán presentar un Plan de Emergencia ante el Área Calidad de Agua del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (o enmendar el existente, si alguno), a tenor con la Sección 1306.5 del reglamento de Estándares de Calidad de Agua, informando la acción a tomar para evitar, controlar y remediar derrames.
- xvii. Para la construcción e instalación del sistema de pozos para el muestreo de las aguas subterráneas, deberán obtener del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los correspondientes permisos de construcción y operación de los mismos en cumplimiento con el reglamento Núm. 9079 del 26 de abril de 2019, conocido como el “Reglamento de Estándares de Calidad de Agua”.
- xviii. Las recomendaciones y requisitos presentados en esta comunicación no eximen de cualquier otro requerimiento o permiso de esta Oficina u otras agencias concernidas, que sean aplicables a la acción propuesta.
- xix. Para la operación del SRS, tendrá que obtener Permiso General Para Otras Obras que establece el Reglamento 7308 del 1 de marzo de 2007, conocido como el “Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales”.
- xx. De manejar y disponer aceites usados: deberán radicar ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) una solicitud de Permiso para la Instalación de Almacenamiento de Aceites Usados (PAU), en conformidad con el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales y será necesario manejarlos y disponerlos en cumplimiento con la Ley 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, Ley para el Manejo de Aceites Usados en Puerto Rico.
- xxi. Tendrán que cumplir con los requerimientos de las agencias concernidas y con las recomendaciones emitidas en la Recomendación Ambiental 2024-585094-REA-301123.
- xxii. Las recomendaciones y requisitos presentados en esta comunicación no eximen de cualquier otro requerimiento o permiso de esta Oficina u otras agencias concernidas, que sean aplicables a la acción propuesta.
- xxiii. La agencia proponente tendrá que procurar que, al momento de llevarse a cabo el desarrollo del Proyecto, se observen y cumplan con las determinaciones emitidas por las agencias e instrumentalidades que emitieron comentarios referentes a la DIA de autos.
- xxiv. Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(B)(3) de la Ley de Política Pública Ambiental, supra, surgieren cambios en el Proyecto que implicasen un impacto ambiental significativo o cambios significativos en el concepto original no contemplados en el documento ambiental, la agencia proponente será responsable de evaluar dichos impactos

Determinación de Cumplimiento Ambiental

mediante el correspondiente documento ambiental que entienda pertinente, para que la OGPe evalúe el mismo de conformidad con la ley y el reglamento aplicable

VI. APERCIBIMIENTO

De conformidad con la Ley Núm. 161-2009, la presente determinación de cumplimiento ambiental no constituye una decisión final ni una determinación independiente o separada, sino que forma parte integral de la determinación final que en su momento emita la Oficina de Gerencia de Permisos. En consecuencia, dicha determinación será revisable únicamente en conjunto con la determinación final, conforme a los mecanismos de revisión establecidos en la referida Ley.

Asimismo, se apercibe que esta determinación de cumplimiento ambiental no sustituye ni releva la obtención de permisos ni autoriza el inicio de obras o movimiento de terreno en ninguna de las etapas posteriores del trámite, hasta tanto la Agencia Proponente emita la determinación final conforme a la Ley 161-2009.

VII. NOTIFICACION

Notifíquese copia fiel y exacta de la presente Resolución a las siguientes entidades y/o personas:

- Consolidated Waste Services, LLC, PO Box 1322, Gurabo, Puerto Rico 00778, sfeliciano@conwastepr.com;
- Municipio de Mayagüez por conducto del Director de Planificación, Heriberto Vargas, hvargas@mayaguezpr.gov;

VIII. CERTIFICACION DE APROBACION:

CERTIFICO que la Junta Adjudicativa, en su sesión de 21 de julio de 2026, acordó lo aquí expuesto, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de julio de 2026.


Miguel A. Manzano Rivera
Presidente Interino
Junta Adjudicativa

Determinación de Cumplimiento Ambiental

CERTIFICO que en el día de hoy se notificó copia fiel y exacta de la presente Resolución a las partes y participantes, conforme a lo dispuesto en el NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de julio de 2026.



Aurelio A. Agélviz Rodríguez
Director de Secretaría y Servicio al Cliente